

**I N C A S A F I**

**Instituto para la Capacitación y Saber Fiscal**

**Trabajando por una  
educación fiscal sin  
gravámenes.**

Si conoces a los demás y te conoces a ti mismo, ni en cien batallas correrás peligro; si no conoces a los demás, pero te conoces a ti mismo, perderás una batalla y ganarás otra; si no conoces a los demás ni te conoces a ti mismo, correrás peligro en cada batalla.

# **D E F E N S A F I S C A L A P L I C A D A**

*“Aspectos generales básicos. 2018”*

**Mtro. Carlos Alberto Sáinz Dávila.-**

# OBJETIVO DEL CURSO

Proporcionar a los participantes una herramienta diaria de práctica legal fiscal, que le permita ampliar sus conocimientos tratándose de la interposición de los medios de defensa en materia fiscal federal a favor de sus clientes.

# TEMAS A TRATAR

1. Antecedentes.
2. Marco jurídico.
3. Esquemas.
4. Defensa fiscal aplicada.

# ÍNDICE

**Diap.**

Antecedentes .....	8
Marco Jurídico .....	13
Esquemas .....	24
Defensa fiscal aplicada .....	47

# **ANTECEDENTES**

## EL MUNDO

El antecedente más objetivo de la defensa fiscal se relaciona con el surgimiento de los derechos humanos.

Los derecho humanos tuvieron su primera aparición en América con la declaración de independencia de Estados Unidos de América de 1776.



# ANTECEDENTES

## EL MUNDO

Posteriormente, con la Revolución Francesa de 1789, surge la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

## MÉXICO

A partir de la Constitución de Cádiz (1812), se reconocen como españoles los hombres nacidos en los dominios de España y a sus hijos, lo que les daba acceso a los criollos a los tribunales de justicia.

En “Los Sentimientos de la Nación” de Morelos (1813) se plasma la instauración de tribunales al servicio del pueblo, y no sólo de los españoles.

## **MÉXICO**

En la Constitución de Apatzingán (1814), se instituye el derecho de audiencia y defensa e impartición de justicia ya sin distingos sanguíneos. Esta norma no entró en vigor.

En la Constitución de 1824 se da continuidad a la audiencia ante tribunales en casos civiles y criminales.

## **MÉXICO**

Ya en las Constituciones de 1857 y 1917, se plasma la garantía de audiencia y defensa, asociada con el derecho de defensa, en términos similares a los actuales.

# MARCO JURIDICO

## Artículos:

- 8 y 25, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica (1969).
- 1°, 14, 16, 17 y 133 Constitucionales.
- 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
- 116, 117 y 127 del Código Fiscal de la Federación.
- 52, 54 y 30 de la Ley de Infonavit.
- 294 y 295 de la Ley del IMSS.
- 11-A y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

## **Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica (1969).**

### **Artículo 8. Garantías Judiciales**

- Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.**

**(...)**

**Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica (1969).**

## **Artículo 25. Protección Judicial**

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.
2. Los Estados partes se comprometen:
  - a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
  - b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
  - c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.



## Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

**Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma**, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

**Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla** en los plazos y términos que fijen las leyes, **emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial**. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

(...)

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:****Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

(...)

**XXIX-H. Para expedir la ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y que establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones.

**El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares.**

(...)

**Nota:** Fracción reformada: DOF 27/05/2015.

## Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa:

### Artículo 1.- (...)

Las resoluciones que emita el Tribunal deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.

(...)

**Artículo 3.-** El Tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se indican a continuación:

(...)

# MARCO JURÍDICO

## Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

**Artículo 2o.- El juicio contencioso administrativo federal, procede contra las resoluciones administrativas definitivas que establece la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

Asimismo, **procede dicho juicio contra los actos administrativos, Decretos y Acuerdos de carácter general,** diversos a los Reglamentos, cuando sean autoaplicativos o cuando el interesado los controvierta en unión del primer acto de aplicación.

**Las autoridades de la Administración Pública Federal, tendrán acción para controvertir una resolución administrativa favorable a un particular cuando estime que es contraria a la ley.**

(...)

## **Ley de Coordinación Fiscal:**

**Artículo 11-A.- Las personas que resulten afectadas por incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de las de coordinación en materia de derechos podrán presentar recurso de inconformidad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del requerimiento o, en su caso, a partir de la fecha de pago de la contribución que corresponda. No procederá la interposición del recurso de inconformidad cuando se refiera a la interpretación directa del texto constitucional.**

**(...)**

## Ley de Coordinación Fiscal:

**Artículo 14.-** Las autoridades fiscales de las entidades que se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y las de sus Municipios, en su caso, serán consideradas, en el ejercicio de las facultades a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos, como autoridades fiscales federales. **En contra de los actos que realicen cuando actúen de conformidad con este precepto, sólo procederán los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes federales.**

(...)

## Ley Federal de los Derechos del Contribuyente

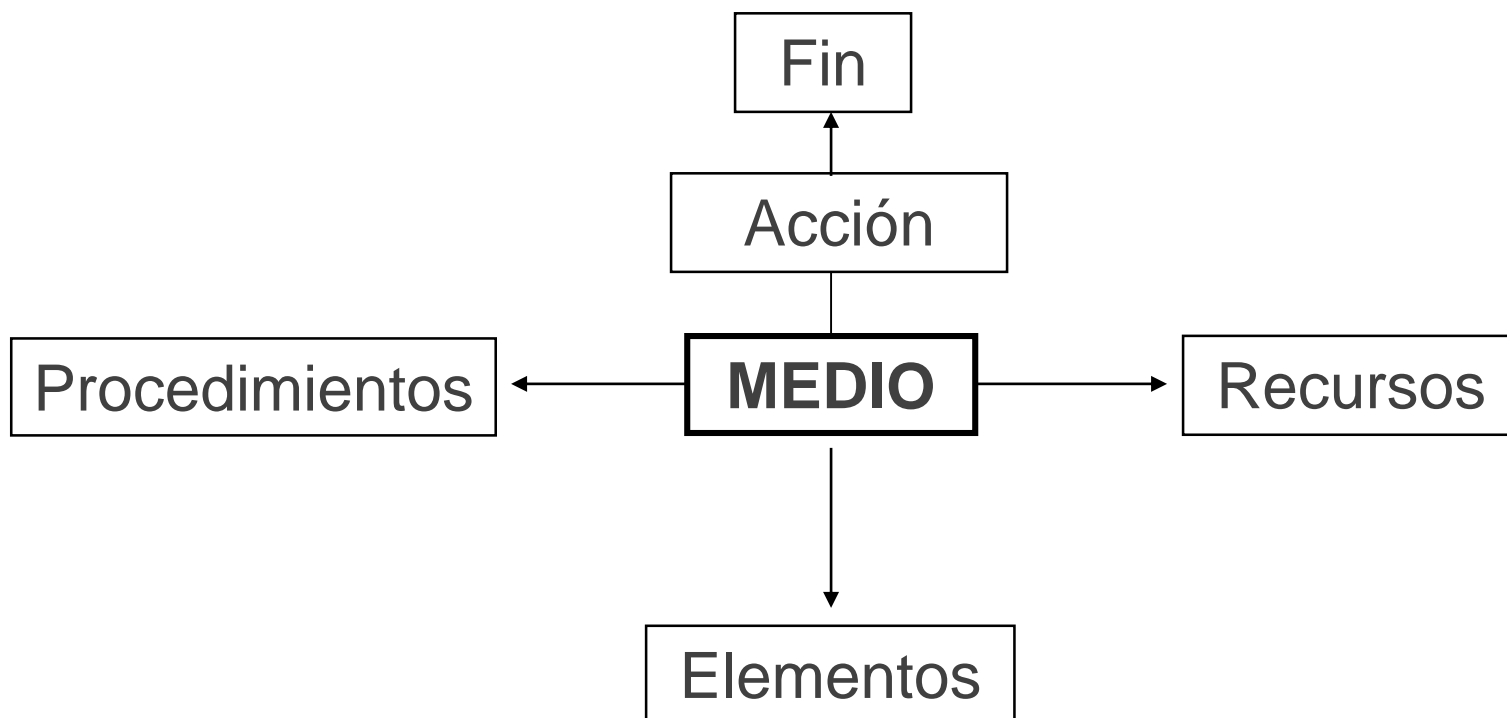
**Artículo 23.- Los contribuyentes tendrán a su alcance los recursos y medios de defensa que procedan, en los términos de las disposiciones legales respectivas, contra los actos dictados por las autoridades fiscales, así como a que en la notificación de dichos actos se indique el recurso o medio de defensa procedente, el plazo para su interposición y el órgano ante el que debe formularse.** Cuando en la resolución administrativa se omita el señalamiento de referencia, los contribuyentes contarán con el doble del plazo que establecen las disposiciones legales para interponer el recurso administrativo o el juicio contencioso administrativo.

# **ESQUEMAS**



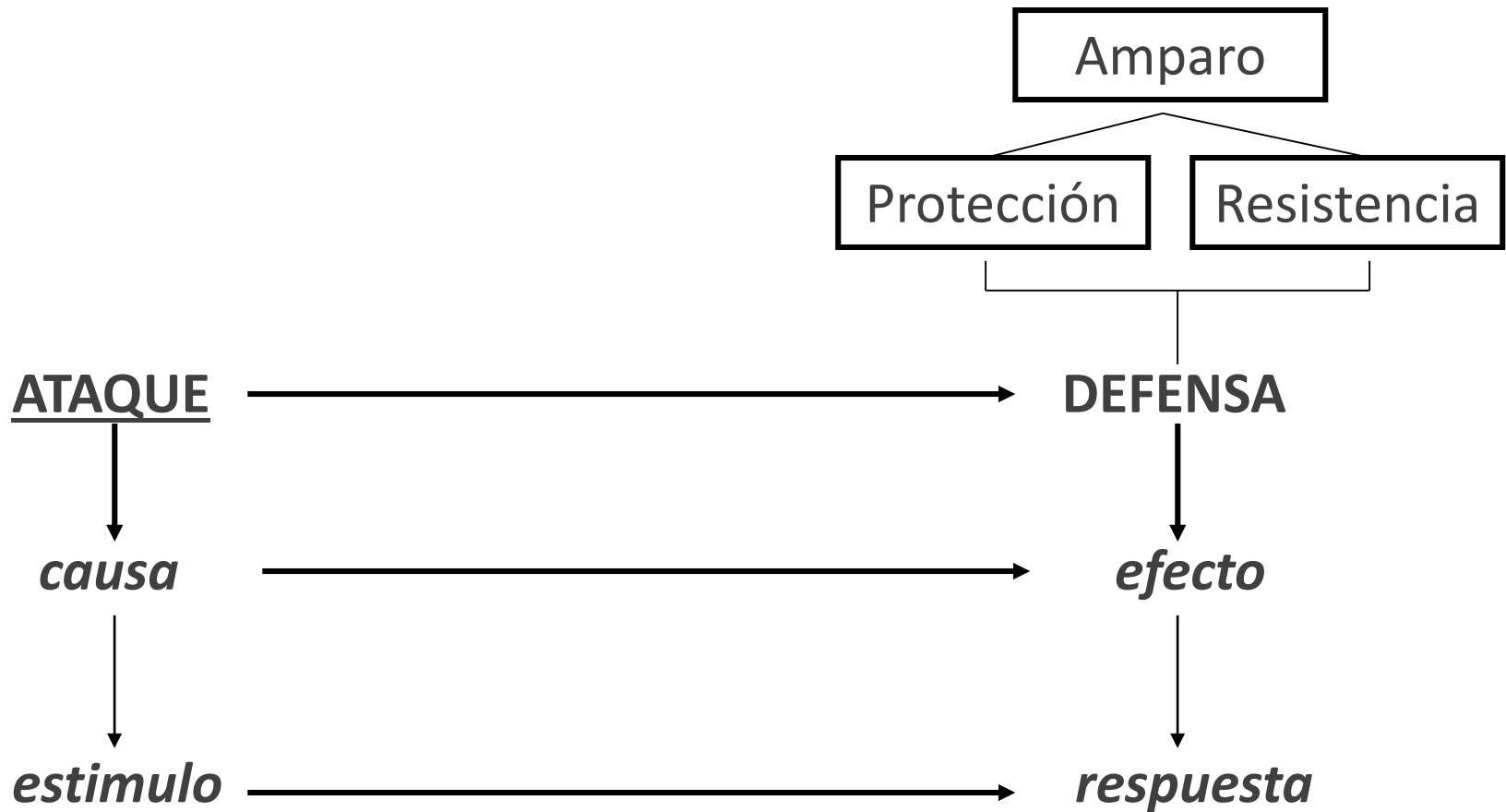
# DEFENSA FISCAL FEDERAL

¿Qué es un medio?



# DEFENSA FISCAL FEDERAL

¿Qué es defensa?



## ¿Qué es un medio de defensa?

Es el conjunto de acciones, recursos, elementos y procedimientos que la Ley dispone al alcance de los gobernados, para que éstos reclamen la anulación de los actos del Estado que ataquen o vulneren su esfera jurídica. Procurándose la resarción del daño causado. Por regla general es a los Juzgadores a quienes les corresponde tutelar, amparar, proteger o cobijar los derechos de los individuos.

## EFECTOS DE LOS MEDIOS DE DEFENSA:

- Reactivos o restitutorios (son lo que estudiaremos)
- Proactivos o preventivos

## **M.D. Restitutorios.**

Aquellos que tienen como finalidad el resarcir a los gobernados del daño que les hubiera causado el acto hostil del Gobierno (recursos y juicios). El daño se sustenta en la presunción de legalidad de que gozan los actos fiscales federales (art. 68 C.F.F.).

## **M.D. Preventivos.**

Aquellos que tienen como finalidad el prevenir el daño a las esfera jurídica de los particulares, cuando el ataque del Estado es inminente (acuerdos conclusivos, quejas y consultas PRODECON).

## MEDIOS DE DEFENSA RESTITUTORIOS (MDR)

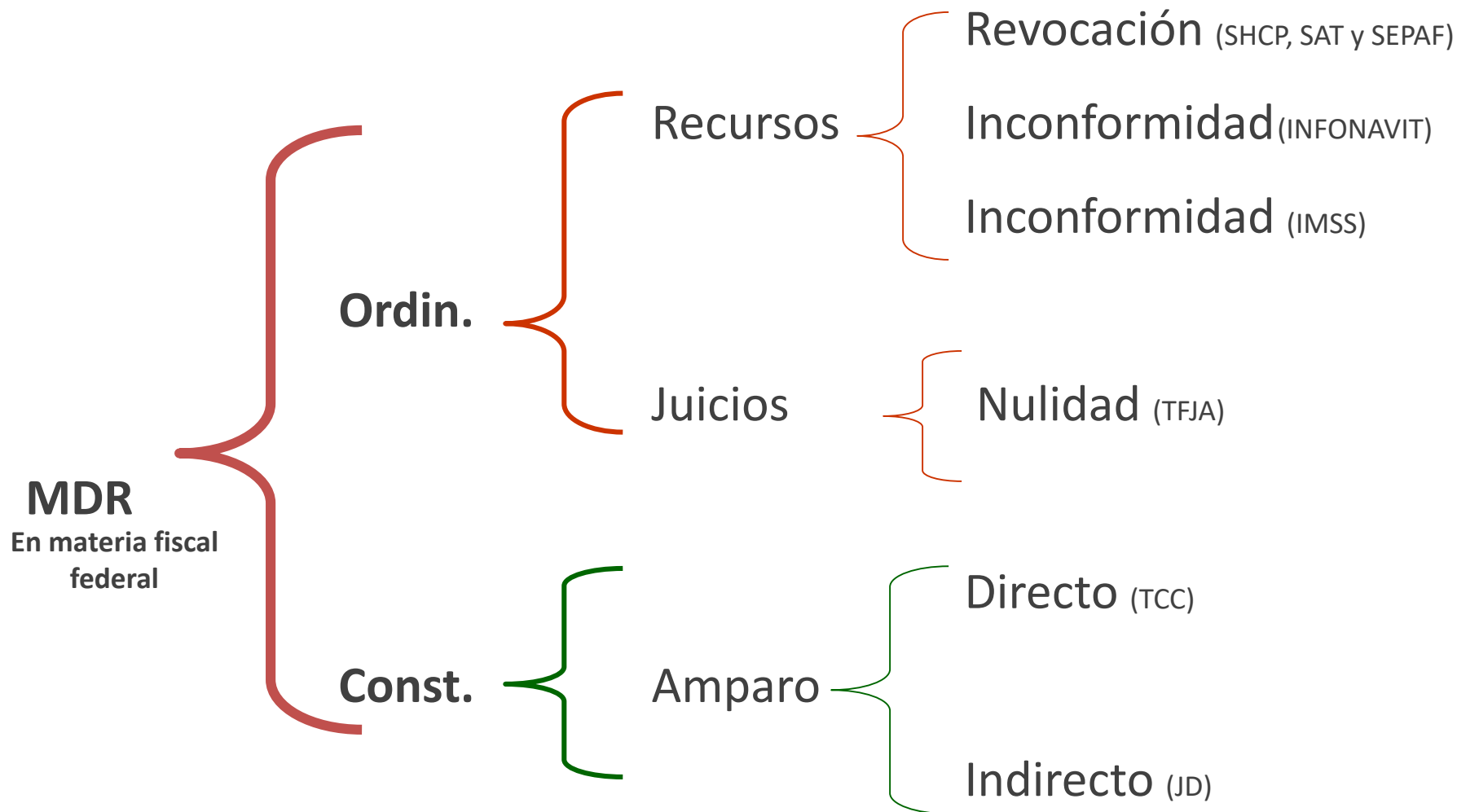
MDR	ORDINARIOS	Son los que se tramitan por pugnas de “ <u>Legalidad</u> ”.
	CONSTITUCIONALES	Son los que responden a controversias de “ <u>Constitucionalidad</u> ”.
	CONVENCIONALES	Son los que se refieren a la protección de “ <u>Derechos humanos</u> ”.

**MEDIOS DE DEFENSA PREVENTIVOS (MDP)****MDP****PROCECON**

\* Quejas.

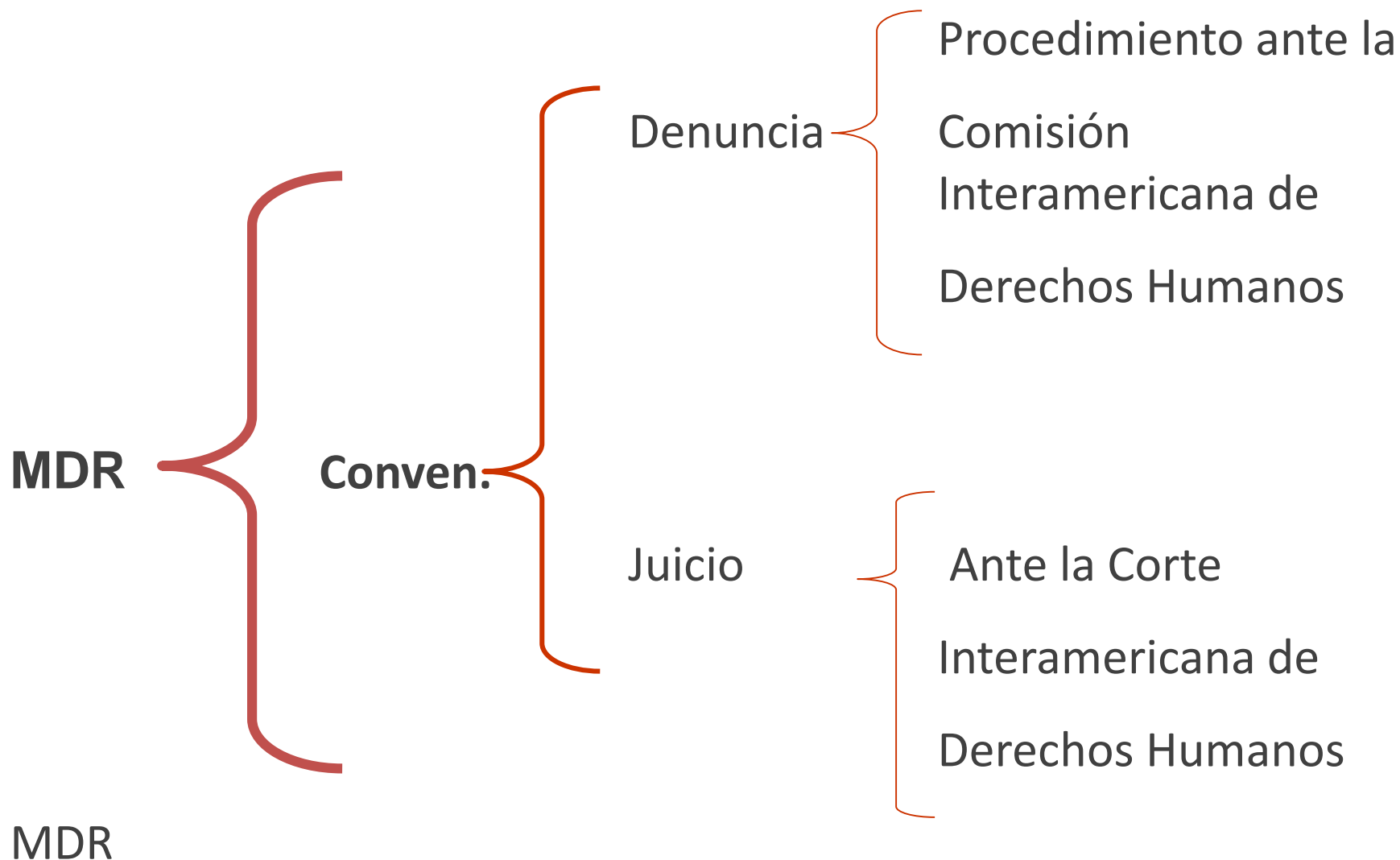
\* Consultas.

\* Acuerdos conclusivos.

**MEDIOS DE DEFENSA RESTITUTORIOS (MDR)**

# Medios de defensa

## MEDIOS DE DEFENSA RESTITUTORIOS (MDR)





# **FUNCIONES DE PRODECON**

## **(Procuraduría de la Defensa del Contribuyente)**

1. Asesoría y orientación.
2. Representación legal y defensa.
3. Quejas y reclamaciones.
4. Consultas.
5. Acuerdos conclusivos.

# QUEJAS Y RECLAMACIONES

Tiene por objeto conocer e investigar los actos de autoridad que se estimen violatorios de los derechos de los contribuyentes (posibles acciones de investigación). Procede aún ante actos “inminentes”.

- Recomendaciones públicas.
- Medidas correctivas a las autoridades fiscales.
- Responsabilidad administrativa (*posible indemnización por daños y perjuicios*).
- Posible comisión de delitos (*Ejemplo: ver delito de amenazas art. 114-A del CFF*).

# CONSULTA

Tiene por objeto que la Procuraduría, en su carácter de órgano técnico especializado en materia tributaria, la emisión de un “**dictamen**” que establezca la “**interpretación de la normativa fiscal y aduanera**”, sin pronunciarse respecto al reconocimiento de un derecho subjetivo o la declaratoria de ilegalidad o inconstitucionalidad del acto materia de la consulta.

Procede ante “**acto u omisión**” de la autoridad, aún contra aquellos que se encuentren pendientes de resolución por el órgano competente; especialmente porque el acto materia de la consulta evidencie violación de derechos fundamentales.

## ACUERDOS CONCLUSIVOS

Es un medio alternativo de solución de diferendos, que tienen por objeto la resolución anticipada y consensuada de las desavenencias que, durante el ejercicio de las facultades de comprobación (revisión de gabinete, visita domiciliaria y revisión electrónica), puedan surgir entre contribuyentes y autoridades fiscales. Para ello es necesario que la autoridad revisora haya consignado alguna calificación sobre hechos u omisiones, que pueda entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales (oficio de operaciones, acta última parcial, acta final o pre-liquidación).

Eficacia: 75%

Fuente: <http://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/sala-de-prensa/comunicacion-social/boletines/2014/165-boletines-de-prensa-nacional/2014/7julio/1229-boletin-nacional-39-2014>

## Cuadro elemental

<u>Qué</u> medio de defensa	<u>Por qué</u> procede	<u>Dónde</u> se presenta	<u>Cuándo</u> se presenta (plazo)	<u>Cuál</u> es el fundamento legal
<b>Recurso de Revoca- ción</b>	Contra <b>actos</b> fiscales federales que: <ul style="list-style-type: none"> <li>•Determinen contribuciones y aprov.</li> <li>•Nieguen devoluciones.</li> <li>•Dicten autoridades aduaneras.</li> <li>•Cualquiera que cause agravio, salvo consultas y condonaciones.</li> <li>•Provengan del procedimiento administrativo de ejecución.</li> </ul> Los anterior pueden ser dictados por: <b>SHCP, SAT ó SEFIN.</b>	Administración Desconcentrada Jurídica que corresponda al domicilio fiscal del recurrente (contribuyente) Si fuera SEPAF, ante la Procuraduría Fiscal.	<b>30 días hábiles,</b> siguientes a que surta efectos la notificación de los actos.	Artículos del <b>116 al 133-G</b> del Código Fiscal de la Federación.
<b>Recurso de Inconfor- midad</b>	Contra los <b>actos</b> del <b>IMSS</b> definitivos que se estimen impugnables.	Consejo Consultivo Delegacional	<b>15 días hábiles.</b>	Artículo <b>294</b> de la Ley del Seguro Social y <u>Reglamento del</u> <u>Rec. de Inconf.</u> (DOF 1°-VII-97)

**Cuadro elemental**

<b><u>Qué medio de defensa</u></b>	<b><u>Por qué procede</u></b>	<b><u>Dónde se presenta</u></b>	<b><u>Cuándo se presenta (plazo)</u></b>	<b><u>Cuál es el fundamento legal</u></b>
<b>Recurso de Inconformidad</b>	Contra las <b>resoluciones individualizadas del INFONAVIT</b> que se estime afectan a los patrones.	Comisión de Inconformidad y de Valuación	<b>15 días hábiles</b> , siguientes a que surta efectos la notificación de las <b>resoluciones</b> .	Artículos <b>30 fracción IV, 52 y 54</b> de la Ley del INFONAVIT y <u>Reglamento de la Comisión de Inconformidades y Valuación del INFONAVIT</u> (D.O.F. 5-VII-73).

# DEFENSA FISCAL FEDERAL

<u>Qué medio de defensa</u>	<u>Por qué procede</u>	<u>Dónde se presenta</u>	<u>Cuándo se presenta (plazo)</u>	<u>Cuál es el fundamento legal</u>
<b>Juicio de Nulidad</b>	<p>Contra las <b>resoluciones definitivas</b> que provengan de <b>SHCP, SAT, SEFIN, IMSS, INFONAVIT</b>, etc., siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Las dictadas por <b>autoridades fiscales</b> y <b>organismos fiscales autónomos</b> que establezcan una <b>obligación fiscal a cargo del particular</b>;</li> <li>•Las que nieguen <b>devoluciones</b>;</li> <li>•Las que impongan <b>multas</b>;</li> <li>•Las que causen <b>agravio</b> en materia fiscal federal;</li> <li>•Las que resuelvan <b>recursos administrativos</b>.</li> </ul>	Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia y Administrativa que corresponda en función del domicilio de la autoridad que emitió la resolución.	<p><b>VÍA ORDINARIA:</b> 30 días hábiles, siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución.</p> <p><b>VÍA SUMARIA:</b> 30 días hábiles, siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución. A partir de 15 VSMGDF elevado al año.</p>	Artículos 13 y 58-2, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

# DEFENSA FISCAL FEDERAL

<u>Qué medio de defensa</u>	<u>Por qué procede</u>	<u>Dónde se presenta</u>	<u>Cuándo se presenta (plazo)</u>	<u>Cuál es el fundamento legal</u>
<b>Juicio de Amparo Indirecto</b>	Solamente contra leyes y actos de autoridad (acto reclamado) que violen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Siempre que se haya interpuesto primero el medio de defensa ordinario, salvo que la violación sea directa, no exista medio ordinario de defensa o el acto carezca de toda fundamentación. Procede solo contra actos que <u>no pongan fin a un procedimiento</u> .	Juez de Distrito de la Ciudad donde se materializó el acto reclamado	15 días siguientes a la notificación del acto. Si se trata de leyes 30 días a partir de su entrada en vigor	Art. 103 y 107 Constitucionales y nueva <u>Ley de Amparo</u>
<b>Juicio de Amparo Directo</b>	Solamente contra actos de autoridad (acto reclamado) que violen la Constitución. Procede solo contra actos que, seguidos en forma de juicio, <u>pongan fin a un procedimiento</u> .	Ante la autoridad responsable para que lo turne al Tribunal Colegiado de Circuito correspondiente	15 días	Art. 103 y 107 Constitucionales y nueva <u>Ley de Amparo</u>



## Cuadro de resumen

<b>MEDIOS DE DEFENSA EN MATERIA FISCAL FEDERAL</b> <i>Recursos (revocación, inconformidad Imss e inconformidad Infonavit) y Juicios (nulidad fiscal, amparo directo y amparo indirecto).</i>	
<b>COMPARTEN:</b>	<b>SE DISTINGUEN:</b>
<b>TODOS EL QUE:</b> a) Son optativos, excepto el amparo. b) Proceden contra actos de autoridades fiscales federales que no se ajustan a derecho. c) Su resolución es vinculatoria. d) Los recursos se tramitan ante la propia autoridad que emitió los actos que se impugnan. e) Los juicios están sujetos a reglas procesales más amplias. f) Admiten ampliación de recurso o demanda. g) Se deben presentar por escrito y ofrecerse pruebas.	<b>INCONFORMIDAD IMSS.</b> Su plazo es de 15 días. Solo procede contra actos emanados del IMSS.
	<b>INCONFORMIDAD INFONAVIT.</b> Su plazo es de 15 días. Solo procede contra actos emanados del INFONAVIT.
	<b>REVOCACION.</b> Su plazo es de 30 días. Procede contra actos emanados de: SHCP, SAT, SEPAF e INFONAVIT (en caso de P.A.E 10 días). Es por vía del Buzón Tributario.
	<b>JUICIO DE NULIDAD.</b> Su plazo es de 30 días (en todas las vías ordinaria, sumaria y resolución exclusiva de fondo). Procede contra actos emanados de: SHCP, SAT, SEPAF, IMSS e INFONAVIT.
	<b>JUICIO DE AMPARO (DIRECTO E INDIRECTO).</b> Su plazo es de 15 (amparo contra actos) y 30 días (amparo contra leyes). Procede contra actos emanados de: SHCP, SAT, SEPAF, IMSS e INFONAVIT .

## Cuadro comparativo

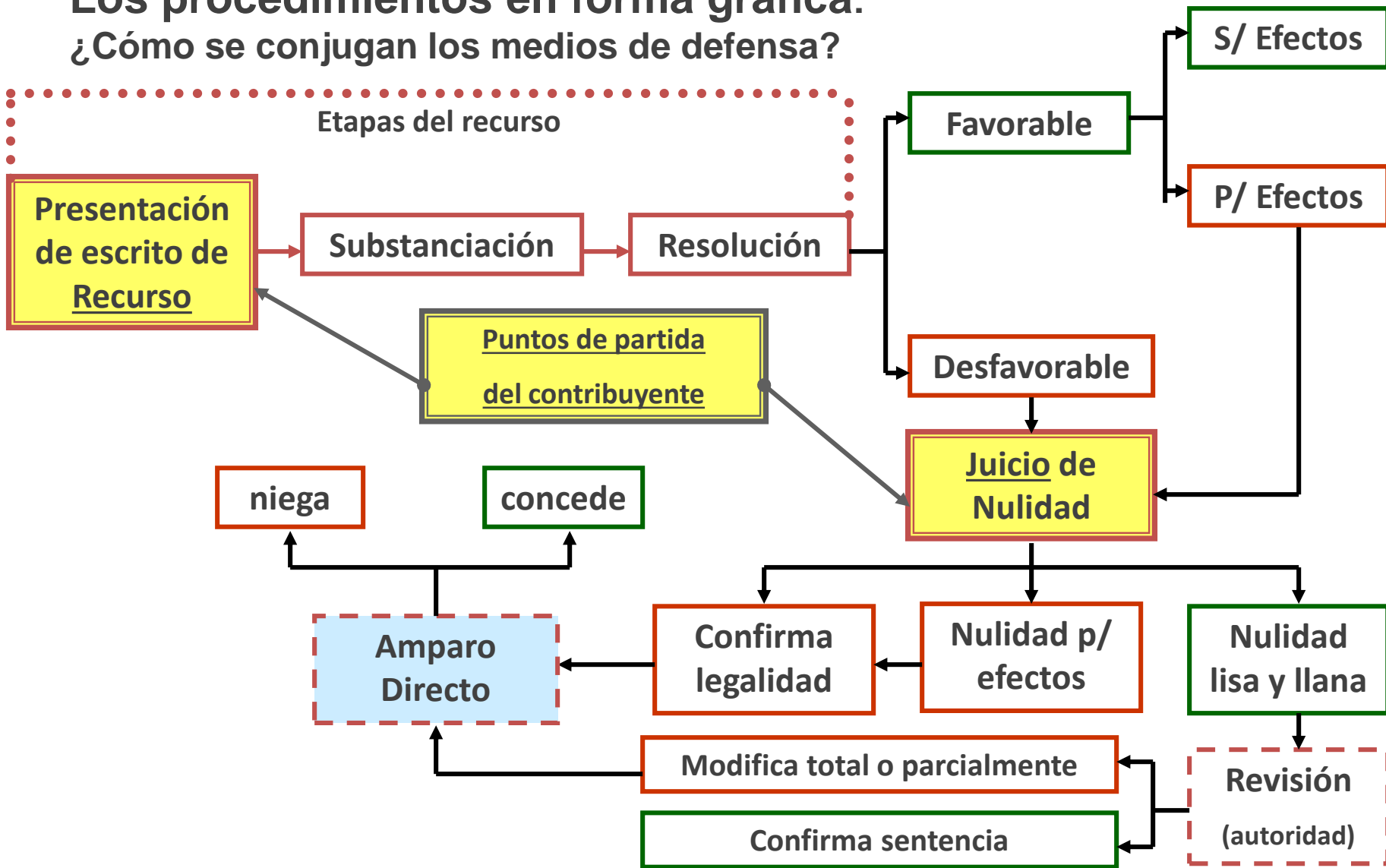
<u>REQUISITOS</u> DE LOS MEDIOS DE DEFENSA EN MATERIA FISCAL FEDERAL	
SIMILITUDES	DISIMILITUDES
<p><b>TODOS:</b> Deberán contener:</p> <p>a) El <b>nombre</b> del promovente y de su representante legal en su caso, <b>domicilio</b> y <b>firma</b>.</p> <p>b) Acreditar la <b>personalidad</b> cuando se promueve en nombre de otro, así como de personas morales.</p> <p>c) El <b>acto</b> o resolución que se impugna o reclama.</p> <p>d) Datos del <b>tercero</b> interesado o perjudicado.</p> <p>e) Los <b>hechos</b> que motivan la impugnación.</p> <p>f) Los <b>agravios</b>, conceptos de violación e impugnación.</p> <p>g) Las <b>pruebas</b> relacionadas con los hechos.</p> <p>h) Las <b>autoridades</b> a las que se dirige la promoción y las que emitieron el acto.</p>	<p><b>INCONFORMIDAD IMSS.</b> Registro patronal. No hay terceros interesados.</p>
	<p><b>INCONFORMIDAD INFONAVIT.</b> Número de inscripción (RFC). No se exigen hechos.</p>
	<p><b>REVOCACION.</b> Registro federal de contribuyentes y correo electrónico para notificaciones. Se tramita por Buzón Tributario.</p>
	<p><b>JUICIO DE NULIDAD.</b> Se pueden señalar Decretos o Acuerdos administrativos. Señalar lo que se pide (sentencias de condena). Se demanda al Jefe del SAT o del organismo parafiscal al que pertenezca la autoridad demandada. y correo electrónico para notificaciones por Boletín Jurisdiccional. Puede ser en línea.</p>
	<p><b>JUICIO DE AMPARO (DIRECTO E INDIRECTO).</b> También se pueden señalar leyes como acto impugnado (reclamado). Se deben señalar los preceptos y derechos humanos que se consideran violados. Deben señalarse las autoridades responsables. Puede ser en línea.</p>

## **EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL P.A.E.**

Para 2014 entró en vigor una reforma al artículo 144, del Código Fiscal de la Federación, que otorga la suspensión del P.A.E. con la simple interposición en tiempo y forma de los recursos de inconformidad tanto del IMSS como del INFONAVIT, hasta que estos se resuelvan.

Una vez ocurrido lo anterior, el contribuyente o patrón contará con 10 días hábiles para constituir la garantía del interés fiscal que proceda.

Los procedimientos en forma gráfica:  
¿Cómo se conjugan los medios de defensa?



# DEFENSA FISCAL FEDERAL

## Etapas procesales del juicio de nulidad

Instrucción del juicio

Substanciación del juicio

**DEMANDA**

30 días ordinario y sumario.

**CONTESTACIÓN**

30 días ordinario y 15 sumario.

**AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA Y DE SU CONTESTACIÓN (EN CIERTOS CASOS)**

10 días ordinario. y 5 días sumario.

**PRUEBAS**

Solo se abre el periodo para desahogarlas cuando se requiere (testimonial, pericial, inspección, etc.)

**ALEGATOS**

10 días ordinario.  
3 días sumario antes del cierre de la instrucción

**SENTENCIA**

45 días ordinario, 10 días sumario

**REVISIÓN / AMPARO**

15 días

## EN MATERIA DE RESOLUCIÓN EXCLUSIVA DE FONSDO

Para 2017 (DOF 27/01/2017) se publicó una reforma tanto a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo como al Código Fiscal de la Federación, que tanto para el juicio de nulidad como para el recurso de revocación instituye la Resolución Exclusiva de Fondo que, entre otros aspectos: **a)** Se rige por los principios de oralidad y celeridad; **b)** De forma optativa sólo permite impugnar cuestiones de fondo y no de forma; **c)** Implica la suspensión de PAE; **d)** Instituye una Audiencia de Fijación de Litis.

**I N C A S A F I**

Instituto para la Capacitación y Saber Fiscal

# **DEFENSA FISCAL APLICADA**

# DETECCIÓN DE AGRAVIOS

## MÉTODO:

**PASO 1. ANÁLISIS DE FUNDAMENTOS.** Se hace un listado de todos los fundamentos legales que cita la resolución, acto seguido se analiza uno a uno para detectar las deficiencias del acto.

**PASO 2. REVISIÓN DE PRESUPUESTOS.** Se revisa en dos dimensiones: **a)** contra lista de requisitos del artículo 38 del Código Fiscal de la Federación; y **b)** contra el marco normativo del acto (deducciones, exenciones, etc.).

**PASO 3. ESTUDIO DE CASOS PREVIOS.** Una vez detectada la materia litigiosa, se revisan los precedentes de los tribunales al respecto (tesis y jurisprudencias tanto del PJJ, TFJA como CIDH).



## Argumento:

Razonamiento que se emplea para probar o demostrar una proposición, o bien para convencer a alguien de aquello que se afirma o se niega [2].

[2] Obtenido de: [http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=argumento](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=argumento)  
Consultado el 17/09/2008.

# ARGUMENTACIÓN

## FORMULA ARGUMENTATIVA:

**Premisa mayor (P+)**

**Premisa menor (P-)**

**Conclusión (C)**

**Petición (p)**

# ARGUMENTACIÓN

## EJEMPLO:

### **Premisa mayor:**

Los artículos 38 fracción IV y 75 del Código Fiscal de la Federación, establece que todas las multas fiscales deben estar debidamente fundadas. Así, tenemos que tanto la SCJN, la doctrina, etc., han establecido que fundamentación es la cita exacta del precepto legal en el que la autoridad apoye su resolución en sus términos.

### **Premisa menor:**

La resolución hoy impugnada (multa) no establece el ordenamiento legal exacto que le permite a la autoridad emisora imponer una sanción en importe de \$"X"

### **Conclusión:**

La multa que hoy se impugna se encuentra indebidamente fundada y por tanto expedida en contravención a los artículos 38 fracción IV y 75 del Código Fiscal de la Federación.

### **Petición:**

Sea dejada sin efectos / declarada la nulidad de la multa hoy impugnada.

**I N C A S A F I**

Instituto para la Capacitación y Saber Fiscal

**SÁINZ**  
**ABOGADOS**  
*§ Compañía*

Juriscconsultos desde 1968

**Mtro. Carlos Alberto Sáinz Dávila.-**

[carlosalberto@sainzabogados.com](mailto:carlosalberto@sainzabogados.com)

[www.sainzabogados.com.mx](http://www.sainzabogados.com.mx)